

Alcaldía Local de Sumapaz

PRORROGA NÚMERO 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-510-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y GEMMA MEJÍA IZQUIERDO

Entre los suscritos a saber: **SEBASTIÁN SILDARRIAGA RIVERA** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.225.583 de Bogotá, D.C, en su condición de Alcalde Local de Sumapaz, designación conferida por la Alcaldesa Mayor de Bogotá mediante Decreto 190 del 13 de mayo de 2022 y en atención a acta de posesión 206 del 18 de mayo de 2022, quien, para los efectos del presente contrato se denominará EL FONDO, por una parte y por la otra, **GEMMA MARÍA MEJIA IZQUIERDO** identificada con cédula de ciudadanía N.º42.965.526 de Medellín, quién se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente PRÓRROGA al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.CPS-510-2023, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que, el día veintiuno (21) de diciembre de 2023, se suscribió el contrato de prestación de servicios No. CPS-510-2023, cuyo objeto es “PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA EL DESARROLLO DE LA SALIDA DE INTERCAMBIO DE SABERES Y SABIDURÍA MUJERES LIDERESAS DE LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ 2023.”.

SEGUNDA: Que, el día nueve (9) de enero de 2024 se suscribió el acta de inicio del contrato de prestación de servicios No.CPS-510-2023.

TERCERA: Que el valor del contrato fue por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS MCTE (\$237.504.000)**, incluido IVA, esta suma constituye el valor total del contrato, incluidos todos los gastos desde su celebración hasta su liquidación, como impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, garantía única y demás gastos directos o indirectos correspondientes, tales como peajes, gasolina y todos los que conlleve la total ejecución de este. **PARAGRAFO:** *El valor del contrato se ejecutará de conformidad con los precios unitarios indicados en la propuesta económica.*

CUARTA: El plazo del contrato es de dos (2) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual será firmada por el alcalde Local, el contratista y/o el apoyo a la supervisión que designe el Fondode Desarrollo rural de Sumapaz, la cual se surtió el día nueve (09) de enero de 2024.

QUINTA: Que, mediante oficio de solicitud de modificación contractual bajo radicado del contratista FDRS-2024-7020003363 y radicado del fondo 20247010005352 de fecha seis (06) de marzo de 2024, el APOYO A LA SUPERVISIÓN del contrato ANDRÉZ CAMILO ACOSTA, solicitó PRÓRROGA por DOS (2) meses.

CONDICIONES INICIALES DE LOS PLIEGOS Y EL ANEXO TÉCNICO: *Dentro de los documentos de los pliegos de condiciones, estudio previo, el anexo técnico y minuta del contrato, se establecen los alcances y/o actividades contractuales, profesionales asociados al presupuesto, forma de pago, plazo del contrato, y demás temas que determinan el buen desarrollo del contrato por ende se posibilita realizar la modificación contractual referente a la prórroga. CAUSALES DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN – PRÓRROGA- La conveniencia del proceso de prórroga Al contrato CPS 510 de 2023, se justifica a partir de los siguientes hechos ocurridos en el mes de febrero de 2024: El contratista GMI presenta plan de trabajo, el cual es aprobado mediante comité técnico*

Alcaldía Local de Sumapaz

PRORROGA NÚMERO 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-510-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y GEMMA MEJÍA IZQUIERDO

estableciendo la fecha preliminar para la salida del 22 al 25 de febrero de 2024. Sin embargo, en comité técnico realizado el día 20 de febrero de 2024 se propone postergar la fecha de salida del intercambio de saberes y sabidurías para la tercera semana del mes de abril teniendo en cuenta los compromisos laborales y personales de las participantes para el desarrollo de la salida. Por otra parte, a la fecha en el proceso de convocatoria las mujeres no cuentan con la totalidad de los documentos de inscripción requeridos y solicitados en el anexo técnico para dar garantía a la salida e intercambio de saberes. Mediante comunicación de 28 de febrero de 2024, la representante legal del CPS-510 del 2023 solicita se prorrogue el contrato señalando que: “teniendo en cuenta que debido a las actividades que se realizarán fuera de la ciudad y por la complejidad y responsabilidad sumados los acuerdos con las mujeres de la comunidad que argumenta poder salir en los días de abril motivos por lo cual se necesitan dos meses, más para que el equipo realice las actividades presenciales y virtuales.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS. En atención a la prórroga de los contratos estatales, la jurisprudencia ha precisado que, estos pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y los fines estatales¹. En este sentido, los artículos 14 y 15 de la Ley 80 de 1993, facultan a las entidades para modificar los contratos de común acuerdo o de manera unilateral para evitar paralización, una afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar su prestación. En este sentido, la sentencia C-300 de 2012, precisó que la prórroga en los contratos estatales, puede ser un instrumento útil para asegurar los fines propios de la contratación². Sin embargo, “la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal”. De igual forma, en la misma sentencia, la Corte Constitucional indicó: “(...) El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el **plazo** es un elemento accidental del contrato —no de su esencia ni de su naturaleza— y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó: “Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.”³ En este sentido, la prórroga requerida se encuentra acorde al ordenamiento jurídico, como un instrumento que permite asegurar el cumplimiento del objeto contractual y de las actividades que lo complementan, con sustento en las causales señaladas en la presente solicitud.

CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN: Por tal expuesto anteriormente, desde la supervisión se considera procedente prorrogar el plazo de ejecución del contrato en mención teniendo en cuenta que se requiere contar con la terminación de las actividades acordadas dentro de la ejecución del contrato.

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-932 de 2007. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

² Corte Constitucional. Sentencia C-068 de 2009. M.P. M.P. Mauricio González Cuervo.

³ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, (3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

Alcaldía Local de Sumapaz

PRORROGA NÚMERO 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-510-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y GEMMA MEJÍA IZQUIERDO

SEXTA: Que, el contrato de prestación de servicios No.CPS-510-2023, se encuentra vigente.

SÉPTIMA: Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización, la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”.

OCTAVA: Que, en el mismo sentido, el inciso 3 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 consagra: “En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución y la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.”

Así las cosas, la presente modificación se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR el PLAZO de ejecución a cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato de prestación de servicios N°.CPS-510-2023, cuyo objeto es “PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA EL DESARROLLO DE LA SALIDA DE INTERCAMBIO DE SABERES Y SABIDURÍA MUJERES LIDERESAS DE LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ 2023.”, es decir hasta el 08 de mayo de 2024.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las demás cláusulas del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.CPS-510-2023, que no hayan sido modificadas por el presente documento, permanecerán tal y como fueron estipuladas.

CLÁUSULA TERCERA: La presente prórroga No.1 queda perfeccionada con la firma de las partes en la plataforma SECOP II y su respectiva publicación.

Proyectó: Jimmy Alexander Mendoza - Abogado de Apoyo FDRS

Aprobó: Leidy Milena Bareño Casas- Abogada de Contratación FDRS

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II